



AMPARO NUEVO
HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE DE
CONSTITUCIONALIDAD CONSTITUIDA EN TRIBUNAL
EXTRAORDINARIO DE AMPARO:

Dra. MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA, de setenta años, casada, guatemalteca, de este domicilio, Abogada y Notaria; de manera respetuosa comparezco y, para el efecto,

EXPONGO:

- I) **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO:** actúo en mi calidad de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, misma que acredito con la constancia que se adjunta. Señalo como lugar para recibir notificaciones la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, ubicada en la octava calle, tres guión setenta y tres de la zona uno, de esta ciudad.
- II) **ASISTENCIA TECNICA:** En la calidad con que actúo, comparezco con el auxilio y dirección de abogada Ingrid Betzabé Echeverría Permouth, colegiada activa número tres mil cuatrocientos treinta y tres (3433).
- III) **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco con el objeto de promover **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO** contra:
 - a) **El Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Alejandro Giamattei Falla**, de quien desconozco el lugar de su residencia, pero quien, por su naturaleza, puede ser notificado en la Dirección de Secretaría General de la Presidencia, sexta (6ª) avenida, cinco guión treinta y cuatro (5-34), zona 1 de esta ciudad capital.
 - b) **Ministro de Gobernación**, de quien desconozco el lugar de su residencia, pero quien, por su naturaleza, puede ser notificado en la sede del Ministerio de Gobernación ubicada en la sexta avenida (6ª. Av.) trece guión setenta y uno (13-71) de la zona uno (1) de esta ciudad capital.
 - c) **Director General de la Policía Nacional Civil**, de quien desconozco el lugar de su residencia, pero quien, por su naturaleza, puede ser notificado en la Dirección General de la Policía Nacional Civil ubicada

Ingrid Betzabé Echeverría Permouth de Heredia
ABOGADO Y NOTARIO

en la décima (10ª) calle trece guion noventa y dos (13-92) de la zona uno (1) de esta ciudad capital.

La acción constitucional que promuevo se fundamenta en los siguientes elementos, con cuya identificación se da cumplimiento a los artículos 21 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, y 10 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad:

IV) ACTO RECLAMADO:

Vengo a promover Amparo contra el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Alejandro Giamattei Falla, en el sentido siguiente: Como garante de la Unidad Nacional debe velar por los intereses de toda la población de la República, El Ministro de Gobernación y Director de la Policía Nacional Civil en el sentido siguiente: Como garantes de formular las políticas y cumplir y hacer cumplir el Régimen Jurídico relativo al mantenimiento de la Paz y Orden Público, la Seguridad de las Personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, lo anterior, en virtud que dichos funcionarios públicos deben adoptar todas las medidas preventivas que les han sido conferidas por la leyes específicas en pro de la búsqueda de garantizar el cumplimiento de la función constitucional que le compete al Ministerio Público en su deber de ejercer la acción penal pública de conformidad con lo Establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que dicho Mandato Constitucional se ha visto vulnerado en el sentido que a través del uso de distintas redes sociales utilizadas por las personas que se identifican con usuarios de la Red Social Twitter ahora denominada X, y otras redes sociales, identificados como Bernardo Silva (se desconoce si tiene otro nombre y apellido), Vicente Carrera (se desconoce si tiene otro nombre y apellido) Virginia Estrada (Se desconoce si tiene otro nombre y apellido), Sergio Yoel Morataya; Gerardo Guerra (se desconoce si tiene otro nombre y apellido), Juan Francisco (se desconoce si tiene otro



nombre y apellido) , Samuel Bernardo (se desconoce si tiene otro nombre y apellido), por medio de las cuales se ha pretendido limitar el ejercicio de la persecución penal y por ende transgredir la Autonomía e Independencia del Ministerio Público, a través de actos que conllevan desorden público , violación a los derechos constitucionales, obstrucción a la justicia y a la persecución penal, con el ánimo de deponer a funcionarios públicos legalmente nombrados, al motivar la renuncia de funcionarios del Ministerio Publico sin que exista asidero legal que las fundamente.

V) DERECHOS FUNDAMENTALES O PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE SE DENUNCIAN COMO AMENAZADOS DE VIOLACIÓN O VIOLADOS CON INDICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES O DE OTRA ÍNDOLE EN QUE ESTÉN CONTENIDOS:

Violación a la autonomía e independencia del Ministerio Publico en el ejercicio de la acción penal publica como Mandato Constitucional, a través de los actos que constituyen el Acto Reclamado y el cual ha sido tutelado por la Corte de Constitucionalidad como guardiana de la Constitución Política de la República de Guatemala, secundado por la Corte Suprema de Justicia Constituida en Tribunal de Amparo, en la Resolución del Amparo Provisional que consta en el Expediente 3985-2023, de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés y Resolución del Amparo 2297-2023 oficial 19 sentencia de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, en las que claramente se dejan tuteladas las facultades de persecución penal que competen al Ministerio Público y lo regulado en los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 251 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior también se denuncia la inminente violación que a través del Acto Reclamado, en el Caso de la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Derecho a la Vida, a la Seguridad y la Integridad Personal, derecho a libre locomoción, a su derecho a la libertad de acción ; b) en el caso del Fiscal de Sección José Rafael Curruchiche Cucul y la Agente Fiscal Cinthia Edelmira Monterroso Gómez, se denuncia la inminente violación a su derecho a la vida, integridad personal, seguridad, derecho al trabajo, derecho a libre locomoción, libertad de acción, c) en el caso de los


Ingrid Buitrago Escobar
Prensa y Relaciones
ABOGADO Y NOTARIO

empleados en general del Ministerio Público se denuncia la violación a su: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, libertad de locomoción y libertad de acción, derecho al trabajo, d) usuarios de los Servicios que presta el Ministerio Público que se encuentren en el edificio en el momento de consumarse la denominada encerrona, en cuanto a ellos se denuncia la inminente violación a los derechos de Libertad, derecho a la integridad personal, seguridad, derecho a libre acceso a tribunales y dependencia del Estado, en vista que al realizar convocatorias para actos ilegales como rodear el Edificio del Ministerio Público para impedir el ingreso y egreso de determinadas personas inclusive privándoles de su derecho de ingerir alimentos, para obligar de manera forzosa y tumultuaria a la Fiscal General y Fiscales mencionados a presentar su renuncia, y lograr su objetivo de deponer mediante la fuerza dichos funcionarios, ejecutando actos de odio y venganza, tanto en la convocatoria como en la realización de los actos ya relacionados, para conseguir como ya mencioné la renuncia de los cargos que ostentamos y además poniendo en riesgo nuestra integridad física y seguridad personal y la de los demás miembros de la institución. Así mismo es importante resaltar que estos actos reclamados conllevan en su conjunto como principal objetivo limitar el ejercicio de la acción penal pública, constituyendo un inminente riesgo de no ejercer las acciones constitucionales que le competen al Ministerio Público, por parte de personas que incluso son sujetos de una investigación en curso, y que pretende con estos actos intimidatorios evitar su persecución penal.

VI) CASOS DE PROCEDENCIA: señalo como casos de procedencia en la presente acción constitucional, los contenidos en los incisos a), b) y d) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. La acción de amparo, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley rectora en la materia, *protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.* En ese sentido el amparo cumple dos funciones específicas, una **preventiva** y reparadora.

En el caso que nos ocupa, la presente acción de amparo pretende cumplir la función **preventiva**, es decir *"busca impedir la permanencia de la amenaza de producción de un acto que cierna como agravante de los derechos que la*



Constitución Política de la República de Guatemala u otras leyes le garantizan". Sentencia de fecha 27-09-2004. Exp. 2005-2004.

En ese sentido, el proceso de amparo resulta viable en aquellos casos en que aparezca de modo claro y manifiesto la privación de derechos fundamentales y el daño grave e irreparable que a éstos se causaría, como el presente caso.

Sobre lo anterior, es menester traer a colación al maestro Eduardo Ferrer Mac-Gregor, señalando a Héctor Fix-Zamudio, indica que partiendo de la concepción de Calamandrei sobre las disposiciones "primarias" dirigidas al sujeto jurídico y las "secundarias" enderezadas hacia un órgano del Estado encargado de imponer ese mandato primario, así como de las ideas de James y Roberto Goldschmidt sobre el carácter "justicia" de aquellas normas secundarias. Bajo esta concepción entiende que "las garantías de las normas supremas son aquellas de carácter justicia formal que establecen la actualización del poder que debe imponer la voluntad del Constituyente". (...) La "defensa de la Constitución" conforme el pensamiento de Fix-Zamudio, constituye un concepto genérico de salvaguarda de la norma suprema, que comprende tanto a los aspectos "patológicos" como "fisiológicos" en la defensa de la ley fundamental, a manera de sus dos especies: (...) b) la segunda que denomina "garantías constitucionales", materia del derecho procesal constitucional y que constituyen los remedios jurídicos de naturaleza procesal destinados a reintegrar la eficacia de los preceptos constitucionales violados.¹

(...) en el Derecho Procesal Constitucional, hace necesario precisar conceptos, para lo cual debe hacerse la distinción, dentro del género de la Defensa Constitucional de dos grandes grupos de normas que tutelan los mandatos del constituyente: por un lado deben situarse aquellas que sirven de protección a las disposiciones supremas, que tienen un carácter preventivo o preservativo; y por otro, las de naturaleza procesal o "justicia

¹Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. El Derecho Procesal Constitucional y la estructuración procesal del amparo en El Juicio de amparo en el centenario de la constitución mexicana de 1917. Pasado, presente y futuro. T. I. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2017. P. 47-64

Ingríd Botasubé Echazarra
Pensante de Herencia
ABOGADO Y NOTARIO

formal", que garantizan la constitución de manera represiva y reparadora"² agrega.

Por su parte, el maestro Néstor Pedro Sagués ha establecido³ que la alegación y demostración del peligro inminente de daño corre a cargo del promotor del amparo, dado que esta acción constituye una vía excepcional que, cuando se alega la inminencia de un d año, solo proceda si dicha inminencia es tal que autorice a considerar ilusoria una reparación ulterior.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad ha establecido reiteradamente que: *"La procedencia del amparo preventivo está circunscrita al hecho mismo de que la autoridad reprochada esté próxima a realizar -de manera inminente y de un momento a otro- actuaciones que conlleven la transgresión de derechos constitucionales y, adicionalmente, establecerse en forma puntual, clara y previsible el agravio que ello pudiera conllevar;"* **Corte de Constitucionalidad. Expediente 3469-2022. Sentencia de fecha: 24/01/2023**

"... para la demarcación del objeto del amparo es necesario que la amenaza cuyos efectos se pretendan evitar debe ser cierta e inminente: a) la amenaza -como objeto de amparo- puede deducirse de actos de autoridad que no han sido ejecutados, es decir, actos futuros que por su naturaleza pueden consistir en inminencias de contravenciones a preceptos constitucionales, o en hechos que han comenzado a ejecutarse. Estos actos, en su conjunto, tienen un carácter común, su ejecución está en el tiempo futuro, que suelen ser actos futuros inminentes que constituyen aquellos que están próximos a realizarse de un momento a otro y cuya comisión es segura en un lapso breve de tiempo, es decir, existe la inminencia de su realización, posiblemente, porque el acto ya se dictó pero no se ha ejecutado y, lo cual es contrario a la incertidumbre que caracteriza al acto remoto incierto, pues los actos inminentes tienen existencia material y su futuridad radica exclusivamente en su ejecución; b) la inminencia supone proximidad, cercanía o inmediatez con la producción del acto reclamado, que se funda en

² Ibid.

³ Sagués, Néstor Pedro. Compendio de Derecho Procesal Constitucional. Editorial Astrea. Buenos Aires. 2009. P. 438



algo más que una mera conjetura; por ello, suposiciones o presunciones no bastan para fundamentar la operatividad del amparo, pues los hechos inciertos o eventuales no tienen la fehaciencia necesaria que acredite la producción del acto que se pretende evitar..." Corte de Constitucionalidad. Criterio sustentado en expedientes 1925-2017, 3980-2016 y 813-2018, de fechas: 01/02/2018, 18/07/2018 y 29/07/2021, respectivamente.

Invoco como casos de procedencia de la presente Acción Constitucional de Amparo los contenidos en los incisos a), b) y d) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, el cual establece:

"(...) La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos: a) Para que se le mantenga o restituya el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley; b) Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquiera otra ley; (...) d) Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza, con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales, o cuando carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa (...)"

Asimismo, por los argumentos expuestos, es inminente la amenaza de violación de derechos reconocidos y garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, reconocidos también en Tratados y Convenios internacionales, por lo cual, con amenazas latentes, SE HACE VIABLE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO, según lo establecido:

- a) En el artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Ingrid Batzabal Escobar, Promotora de la Mujer
ABOGADO Y NOTARIO

"(...) Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan (...)" (el subrayado es propio); y

- b) Según lo ha sostenido la Corte de Constitucionalidad, "*(...) **el amparo tiene dos funciones fundamentales: una, preventiva y otra, restauradora; por ello, para establecer su procedencia cuando se denuncia amenaza de violación a un derecho garantizado por la Constitución y las leyes, es condición ineludible que la amenaza que se quiere evitar sea inminente y que provenga de un acto de autoridad, para que el amparo cumpla con prevenirlo (...)**" (Expediente 253-92).*

VII) CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO PROCESAL DE DEFINITIVIDAD: En el presente caso, por tratarse de amenazas de riesgo inminente de violación a la autonomía e independencia del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal pública como Mandato Constitucional, a través de los actos que constituyen el Acto Reclamado y el cual ha sido tutelado por la Corte de Constitucionalidad como guardiana de la Constitución Política de la República de Guatemala, secundado por la Corte Suprema de Justicia Constituida en Tribunal de Amparo, en la Resolución del Amparo Provisional que consta en el Expediente 3985-2023, de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés y Resolución del Amparo 2297-2023 oficial 19 sentencia de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, en las que claramente se dejan tuteladas las facultades de persecución penal que competen al Ministerio Público y lo regulado en los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 251 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Así también por tratarse de riesgo inminente para nuestras vidas, seguridad, integridad personal, derecho al trabajo y libertades mencionadas no hemos planteado impugnación o recurso alguno porque las amenazas son inminentes por estar próximo el día y la hora de la denominada "encerrona"



ya que no existe el derecho de coaccionar a funcionarios para pedirles la renuncia porque ello tendría implicaciones de carácter delictivo, los entes políticos denunciados y sus simpatizantes ya mencionados, amenazan de manera inexorable nuestra integridad física, seguridad, derecho al trabajo y libertades y violan también dichos derechos al personal que en cumplimiento de sus obligaciones laborales se encuentre en la sede del Ministerio Público en la fecha y hora de la encerrona con la que se nos amenaza. Hoy clamo amparo en mi favor, en el de los fiscales mencionados y del personal del Ministerio Público que se encuentra en el edificio del Ministerio Público en la fecha señalada, pero en el futuro si se consuman las amenazas puede ser que tales amenazas y los riesgos denunciados se extiendan a los demás órganos de justicia y posiblemente a la propia Corte de Constitucionalidad para impedirles el ejercicio de sus funciones legales.

VIII) CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO PROCESAL DE LEGITIMACIÓN ACTIVA: Promuevo amparo **EN LA CALIDAD CON QUE ACTÚO**, en virtud que el agravio específico que en forma directa se ocasiona al Ministerio Público, al impedir el ejercicio de la función exclusiva que le compete de ejercer la acción penal pública, por lo que ostento Legitimación ya que actué en Representación del Ministerio Público (representación que ejercito con base en la documentación que adjunto) y en lo dispuesto en artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y de sus órganos (miembros), especialmente de los Fiscales José Rafael Curruchiche Cucul y Cinthia Edelmira Monterroso Gómez, y de los integrantes de la Institución que sean amenazados y que su integridad sea puesta en riesgo por la amenaza y consumación de los actos intimidatorios de coacción y violencia que desde hace mucho tiempo las mismas personas como, secretarios generales o representantes de organizaciones políticas legalmente constituidas y a los representantes de las Organizaciones no Gubernamentales que hayan convoca a manifestaciones con matices de provocar la obstrucción a la persecución penal que legalmente le compete al Ministerio Público, querido socavar el Estado de Derecho. Tal es el caso de la convocatoria para el día viernes veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés pretenden ejecutar a través de que la "encerrona" (como textualmente lo indica el mensaje en la red social). Ante la situación

Ingríd Betancourt Echazuría Perrouff de Herrera
ABOGADO Y NOTARIO

excepcional mencionada procede la tutela Constitucional como un instrumento de protección a pesar de que puedan existir procedimientos ordinarios para evitarlos, me veo en la necesidad de solicitar amparo ante la inminencia de tales actos, que según se lee en las convocatorias en la red social X, serán como se dijo el viernes veinticinco (25) del mes corriente a las once (11) horas.

Por lo que acciono en ejercicio de la legitimación activa que el artículo 25 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad confiere al Ministerio Público para "**proteger los intereses que les ha sido encomendados**", derivado del mandato constitucional que atribuye a esta institución la función primordial para un Estado de Derecho de "velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y el ejercicio de la acción penal publica", como lo dispone el artículo 251 de la Constitución de la República. Por lo anterior, me asiste legitimación activa para la promoción de la presente acción constitucional de amparo.

IX) CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO PROCESAL DE LEGITIMACIÓN PASIVA: al corresponder a las autoridades denunciadas, **Presidente de la República de Guatemala, Ministro de Gobernación y Director de la Policía Nacional Civil;** garantizar las funciones constitucionales que le competen al Ministerio Público y los derechos de todas las personas, en el territorio nacional, a la vida, la integridad física, seguridad, paz, libertad de locomoción de personas y vehículos, libertad de industria, comercio, trabajo y propiedad, así como preservar el orden público con elementos de las fuerzas de seguridad, debidamente uniformados, pudiendo ejercer la fuerza pública cuando sea absolutamente necesaria y en casos excepcionales; es decir cuando la reunión como tal o manifestación ya no sea pacífica o si hay indicios claros de amenaza inminente de violencia grave que no se pueda abordar razonablemente con medidas más proporcionadas, como se avizora en el presente caso en el que existe una amenaza cierta e inminente, al materializarse el agravio específico que en forma directa se ocasiona a la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público y a los otros órganos del Ministerio Público, especialmente de los Fiscales José Rafael Curruchiche Cucul y Cinthia Edelmira Monterroso Gómez, y de los integrantes de la Institución que sean amenazados y que su integridad sea puesta en riesgo



por la amenaza y consumación de la "encerrona" ya mencionada, programada para el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés a las once horas.

X) CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO PROCESAL DE TEMPORALIDAD: el artículo 20 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad dispone que la acción de amparo debe promoverse dentro de los treinta días siguientes al de la última notificación al afectado o de conocido por éste el hecho que a su juicio le perjudica, la misma se encuentra dentro del plazo que la Ley establece para la promoción de la presente acción constitucional, toda vez el riesgo por la amenaza y consumación de la "encerrona" ya mencionada, se encuentra programada para el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés a las once horas.

XI) TERCEROS INTERESADOS: Esta Institución considera que por las funciones que competen al Procurador de los Derechos Humanos, se le dé la intervención de la presente acción de Amparo.

XII) HECHOS Y ARGUMENTACIONES QUE EXPLICAN LA FORMA COMO ACAECIÓ LA VIOLACIÓN DENUNCIADA Y QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN INSTADA.

1. Las entidades de derecho público y las personas identificadas por el perfil de la red social Twitter ahora denominado X y otras redes sociales, han estado organizando y convocando públicamente con el objeto de promover lo que llaman "una encerrona de los Altos Mandos (designación que utilizan en la red social)" para el día viernes 25 de agosto de 2023, rodeando el edificio central del Ministerio Público, situado en la 15 calle 15-16 , barrio Gerona, zona 1 del municipio y departamento de Guatemala, obstaculizando las entradas y salidas para impedir el acceso y egreso al Mismo hasta lograr su cometido como lo es de obligar a renunciar o presentar su renuncia a las personas que señalan como altos mandos: Fiscal General de la República María Consuelo Porras Argueta, Fiscal de Sección de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad José Rafael Curruchiche Cucul y la Agente Fiscal Cinthia Edelmira Monterroso Gómez, acciones que conllevan a la Violación a la autonomía e independencia del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal pública como Mandato Constitucional, a través de los actos que constituyen el Acto Reclamado y el cual ha sido tutelado por la Corte de


Ingrid Batzolis Echizen, Procurador de los Derechos Humanos
ABOGADO Y NOTARIO

Constitucionalidad como guardiana de la Constitución Política de la República de Guatemala, secundado por la Corte Suprema de Justicia Constituida en Tribunal de Amparo, en la Resolución del Amparo Provisional que consta en el Expediente 3985-2023, de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés y Resolución del Amparo 2297-2023 oficial 19 sentencia de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, en las que claramente se dejan tuteladas las facultades de persecución penal que competen al Ministerio Público y lo regulado en los artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 251 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Aunado a ello en anteriores ocasiones con motivo de derecho de manifestación pública, personas particulares y miembros de asociaciones y partidos políticos han lanzado piedras al edificio del Ministerio Público, han venido a quemar el monumento de las trescientos cuarenta (340) agencias fiscales en municipios y han destruido objetos de propiedad privada y pública, lo que conlleva el riesgo que el veinticinco de agosto del presente año, con motivo de la manifestación que convocan realicen dichos actos. Acciones que llevan como objetivo la obstrucción a la Justicia y a la Persecución Penal, aunado a que pretenden Deponer a las autoridades del Ministerio Público con medidas de hecho, violentando flagrantemente la autonomía e independencia del Ministerio Público como ya ha quedado consignado en párrafos precedentes, ya que es un sector que busca limitar la Función del Ministerio Público y evitar que se investiguen actos ilícitos.

2. El agravio es el daño o perjuicio que se causa a una persona en el ámbito personal, jurídico o material con el acto o resolución emitido por la autoridad denunciada, en el caso que nos ocupa el acto reclamado causa agravios de relevancia constitucional por cuanto las autoridades denunciadas deben adoptar todas las medidas preventivas que les han sido conferidas por la leyes específicas en pro de la búsqueda de garantizar el cumplimiento de la función constitucional que le compete al Ministerio Público en su deber de ejercer la acción penal pública de conformidad con lo Establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, mismas que deben ser inmediatas para prevenir la amenaza cierta e inminente de que se cumplan los actos de intimidación que se han programado en redes sociales por las personas que se identifican con



usuarios de la Red Social Twitter ahora denominada X, identificados como Bernardo Silva (se desconoce si tiene otro nombre y apellido), Vicente Carrera (se desconoce si tiene otro nombre y apellido) Virginia Estrada (Se desconoce si tiene otro nombre y apellido), Sergio Yoel Morataya, así mismo por el temor de que el Presidente no emita las ordenes necesarias a los funcionarios correspondientes para prevenir el desorden público y proteger a la presentada y personal de la institución de las violaciones a sus derechos constitucionales; dada la **amenaza como acto inminente, derivado de las publicaciones realizadas por las organizaciones y personas relacionadas en la Red Social X, originando una vulneración de los artículos constituciones denunciados.**

- a. **DEL DERECHO AL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y DEL ORDEN PÚBLICO.** Ante la inminente vulneración del derecho de seguridad y de la alteración del orden público, que se propicia con la manifestación a desarrollarse el veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, se impide al Estado de Guatemala, dar cumplimiento a lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 22, numeral 3: *"El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o **para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.**"* (El énfasis es propio).

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se fundamenta el derecho de manifestación, pero la misma debe de cumplir con ciertas condiciones que en la doctrina se citan como: la licitud de su finalidad, sin armas ni violencia, y sin alterar el orden público. Al respecto, en el Tomo I del Libro Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala, de la Corte de Constitucionalidad, según ensayo de Gabriela María Alvarado Álvarez, en la página 439 se cita lo siguiente: *"las autoridades no pueden limitar el ejercicio de este derecho siempre que sea ejercido bajo las condiciones previstas en la norma constitucional que lo garantiza; en cambio, cuando dichas condiciones no se dan, la relacionada obligación de las autoridades de abstenerse de restringir el ejercicio de ese*

Ingrid Betancourt
Abogada
ABOGADO Y NOTARIO

derecho desaparece y nace, en su lugar, la obligación de aquéllas de intervenir para exigir su cumplimiento o restaurar el orden perdido, en atención a los derechos de terceros. Por ello, como estima el tratadista José María Lozano, "una reunión tumultuosa que inspirara justas alarmas a la sociedad", o que amenazara trastornar el orden público", no estaría bajo el abrigo de la referida garantía constitucional."

En el presente caso, la inminente manifestación con el objeto de promover lo que llaman "una encerrona de los Altos Mandos (designación que utilizan en la red social)" para el día viernes 25 de agosto de 2023, rodeando el edificio central del Ministerio Público, situado en la 15 calle 16-16 , barrio Gerona, zona 1 del municipio y departamento de Guatemala, obstaculizando las entradas y salidas para impedir el acceso y egreso del Mismo hasta lograr su cometido como lo es de obligar a renunciar o presentar su renuncia a las personas que señalan como altos mandos: Fiscal General de la República María Consuelo Porras Argueta, Fiscal de Sección de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad Jose Rafael CurruchicheCucul y la Agente Fiscal Cinthia Edelmira Monterroso, afecta la seguridad y el orden público garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala a todos los habitantes del país.

En el Caso de la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Derecho a la Vida, a la Seguridad y la Integridad Personal, derecho a libre locomoción, derecho a la libertad de acción ; b) en el caso del Fiscal de Sección José Rafael Curruchiche Cucul y la Agente Fiscal Cinthia Edelmira Monterroso Gómez, se denuncia la inminente violación a su derecho a la vida, integridad personal, seguridad, derecho al trabajo, derecho a libre locomoción, libertad de acción, c) en el caso de los empleados en general se denuncia la violación a sus: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, libertad de locomoción y libertad de acción, derecho al trabajo, d) usuarios de los Servicios que presta el Ministerio Público que se encuentren el edificio en el momento de consumarse la encerrona, en cuanto a ellos se denuncia la inminente violación a los derechos de Libertad, derecho a la integridad personal, seguridad, derecho a libre acceso a tribunales y dependencia del Estado, en vista que al realizar convocatorias para actos ilegales como rodear el Edificio del Ministerio Público para impedir



el ingreso y egreso de determinadas personas inclusive privándoles de su derecho de ingerir alimentos, para obligar de manera forzosa y tumultuaria a la Fiscal General y Fiscales mencionados a presentar su renuncia, con la encerrona mencionada y lograr su objetivo de deponer mediante la fuerza dichos funcionarios, ejecutando actos de odio y venganza, tanto en la convocatoria como en la realización de la encerrona, para conseguir como ya mencione la renuncia de los cargos que ostentamos y además poniendo en riesgo nuestra integridad física y seguridad personal y la de los demás miembros de la institución debiendo tomarse en cuenta que funcionarios y empleados que padecen de enfermedades de carácter nervioso y cardiacas, y que los actos mencionados pueden poner en riesgos sus vidas.

Por lo antes dicho, resulta de suma importancia que el Estado de Guatemala vele por mantener la seguridad y el orden público, a mi persona en calidad de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, así como a los otros órganos, dependencias, personal y usuarios del Ministerio Público, puesto que estos derechos son de vital interés e importancia para el desarrollo de las funciones encomendadas constitucional y legalmente al Ministerio Público.

Si bien es cierto se garantiza EL DERECHO DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, el que en su parte conducente establece "se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público", siendo esta norma constitucional la base para la existencia de las manifestaciones, tanto actuales como a las que se puedan convocar en el futuro, siendo fundamental para la reunión de manifestantes sin limitantes y/o represiones que los obliguen a dispersarse.

Ante la inminente vulneración a la seguridad y al orden público, es importante tomar en consideración a lo indicado en el **Tomo I del Libro Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala, de la Corte de Constitucionalidad, según ensayo de Gabriela María Alvarado Álvarez**, en la página 442, dentro del cual se cita la siguiente jurisprudencia internacional, referida a cuando una manifestación no se


Ingrid Beatriz Escobar Penabazán de Homs
ABOGADO Y NOTARIO

ajusta a los parámetros constitucionales: "(...) sentencia 36/82 del 16 de junio del Tribunal Constitucional Mexicano... "pone de manifiesto que ningún derecho constitucional tiene carácter absoluto e ilimitado y más aún en el caso (...) que **estamos frente a un derecho subjetivo de ejercicio colectivo que tiene la virtualidad de incidir directamente en el derecho e intereses de otros ciudadanos: en la utilización exclusiva de bienes públicos y en el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana.**" De igual forma, dicho tratadista considera oportuno indicar que: **"las restricciones únicamente encontrarán el apoyo en aquellos casos en los que existan datos objetivos que permitan considerar de forma indubitada que la manifestación no se ajusta a los parámetros constitucionales, en relación especialmente a los derechos de terceros y al orden público en general.**(El énfasis es propio).

- b. **DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.** La norma constitucional desarrollada en el artículo 26 preceptúa en su parte conducente que **"Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional"**, siendo esta norma constitucional básica para que las personas que deseen hacer uso de los demás derechos puedan movilizarse pacíficamente y sin limitación alguna hacia los puntos en los cuales desee hacer ejercicio de sus demás derechos constitucionales.

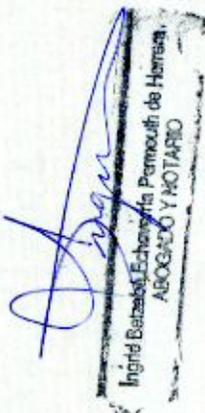
La Corte de Constitucionalidad ha señalado: (...) **el principio de legalidad en el ejercicio de la función pública, conforme el cual los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial y sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ello implica, como lo ha sostenido este Tribunal, que la función pública debe realizarse de acuerdo a un marco normativo, puesto que todo acto o comportamiento de la autoridad en cualquier ramo debe estar sustentado en una potestad que le confiera el ordenamiento jurídico vigente y, de ahí que si el funcionario público es depositario de la autoridad no puede hacer con esta potestad conferida sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, entonces aquello que realice fuera de**

ese marco expreso de funciones y atribuciones o bien arrogándose las que la ley asigne a otro funcionario o entidad no puede sino configurarse como un acto arbitrario que necesariamente debe ser declarado inválido... Lo antes razonado, no puede sino llevar a la conclusión que la resolución objeto de reproche en el presente amparo efectivamente es contraria no solo al principio expuesto, sino también al derecho de defensa y al debido proceso y como tal acto arbitrario únicamente susceptible de ser cuestionado por medio de esta garantía constitucional (...)" EXPEDIENTE 2561-2014, sentencia de la Corte DE CONSTITUCIONALIDAD de fecha cinco de junio de dos mil quince.

La Corte de Constitucionalidad ha señalado "(...) **El principio de Seguridad Jurídica que consagra el artículo 2o. de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la Ley Fundamental.(...)"** Expediente No. 1258-2000, sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha diez de julio de dos mil uno.

La Corte de Constitucionalidad ha señalado: "...**El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restablece su ejercicio cuando la violación hubiere ocurrido. Procede siempre que las leyes, disposiciones, resoluciones o actos de autoridad lleven implícito amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. En otros términos, opera como contralor de la actuación de los órganos del poder público, protegiendo a los particulares de los abusos en que puedan incurrir dichas autoridades al ejercer sus funciones...**" Expediente número 2059-2011, sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil once.

"...**La procedencia del amparo está determinada, entre otros, por el hecho de que el postulante sufra alteración en sus derechos, esto es, que se le provoque un daño, lesión, afectación o perjuicio en su esfera**



Ingrid Barrios Echonoff Perdomo de Herrera
ABOGADO Y NOTARIO

jurídica, derivados estos de un acto u omisión proveniente de autoridad. A esto la jurisprudencia constitucional ha denominado concretamente como "agravio". (Expediente 4186-2009, Sentencia 8-01-2010)

XIII. AMPARO PROVISIONAL:

La Corte de Constitucionalidad en el expediente 2746-2011 ha expresado al respecto, "*...existen situaciones excepcionales en las cuales la tutela constitucional procede como un instrumento de protección, a pesar de que existen procedimientos ordinarios, cuando se establece debidamente que los agravios que se ocasionan con el mantenimiento del acto reclamado, se acrecentarían en forma desproporcionada frente a las condiciones de vulnerabilidad de los derechos fundamentales, siendo ésta una situación de excepción al principio de definitividad, con el fin de evitar un perjuicio mayor e irremediable, en donde se ha protegido derechos fundamentales como la vida, salud y propiedad, pues se advierte fehacientemente que es una situación en la que, aun existiendo una vía o procedimiento ordinario que permitirían la reversión del acto vulnerante de derechos, procede la estimativa del fondo del amparo, porque la remisión a tal vía ordinaria pudiera provocar un daño grave e irreparable para el derecho ilegítimamente restringiendo, sobrevenir en gravosa, lenta e ineficaz, siendo casos muy particulares que ameritan el examen y calificación por parte del Tribunal Constitucional.*"

Por las razones expuestas solicito que se otorgue la medida cautelar de amparo provisional con base en lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, se decrete la protección interina y se deje en suspenso el acto reclamado: Vengo a promover Amparo contra el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Alejandro Giamattei Falla, en el sentido siguiente: Como garante de la Unidad Nacional debe velar por los intereses de toda la población de la República, El Ministro de Gobernación y Director de la Policía Nacional Civil en el sentido siguiente: Como garantes de formular las políticas y cumplir y hacer cumplir el Régimen Jurídico relativo al mantenimiento de la Paz y Orden Público, la Seguridad de las Personas y



de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las ordenes y resoluciones judiciales, lo anterior, en virtud que dichos funcionarios públicos deben adoptar todas las medidas preventivas que les han sido conferidas por las leyes específicas en pro de la búsqueda de garantizar el cumplimiento de la función constitucional que le compete al Ministerio Público en su deber de ejercer la acción penal pública de conformidad con lo Establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que dicho Mandato Constitucional se ha visto vulnerado en el sentido que a través del uso de distintas redes sociales utilizadas por las personas que se identifican con usuarios de la Red Social Twitter ahora denominada X, identificados como Bernardo Silva (se desconoce si tiene otro nombre y apellido), Vicente Carrera (se desconoce si tiene otro nombre y apellido) Virginia Estrada (Se desconoce si tiene otro nombre y apellido), Sergio Yoel Moratay, Gerardo Guerra (se desconoce si tiene otro nombre y apellido), Juan Francisco (se desconoce si tiene otro nombre y apellido) , Samuel Bernardo (se desconoce si tiene otro nombre y apellido), por medio de las cuales se ha pretendido limitar el ejercicio de la persecución penal y por ende transgredir la Autonomía e Independencia del Ministerio Público, a través de actos que conllevan al desorden público y violación a los derechos constitucionales, al motivar la renuncia de funcionarios del Ministerio Público sin que exista asidero legal que las fundamente.


Ingríd Beatriz Escobar Perdomo de Herrera
ABOGADO Y NOTARIO

En vista de que del mantenimiento del acto resulta violatorio a la autonomía e independencia del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal pública como Mandato Constitucional, a través de los actos que constituyen el Acto Reclamado y el cual ha sido tutelado por la Corte de Constitucionalidad como guardiana de la Constitución Política de la República de Guatemala, secundado por la Corte Suprema de Justicia Constituida en Tribunal de Amparo, en la Resolución del Amparo Provisional que consta en el Expediente 3985-2023, de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés y Resolución del Amparo 2297-2023 oficial 19 sentencia de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, en las que claramente se dejan tuteladas las facultades de persecución penal que competen al Ministerio Público y lo regulado en los artículos 251 de la Constitución Política de la República de

Guatemala y 251 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así también pone en peligro la vida del sujeto activo del amparo, riesgo a su integridad personal, o daño grave e irreparable al mismo, ya que el caso de llegar a consumarse la amenaza de la denominada encerrona, puede ponerse en riesgo la vida, integridad personal o daño grave a la presentada y demás miembros de la institución mencionada, así como a sus usuarios, se debe aclarar que de ninguna manera estamos en contra del derecho de reunión pacífica y sin armas al que se refiere el artículo 33 constitucional, lo que nos amenaza es algo más grave, son las expresiones de los simpatizantes de los partidos políticos mencionados, de cerrar el edificio y obligar a la presentada y fiscales Curruchiche y Monterroso de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, a realizar un acto que no queremos ni a tolerar que los fiscales contra quienes se reclama lo hagan. Al respecto la Corte de Constitucionalidad a expresado ***"el Tribunal de Amparo debe determinar, con base en los agravios esgrimidos por el accionante y, en su caso, del informe o antecedentes remitidos por la autoridad reprochada si: i) las circunstancias lo hacen aconsejable para preservar la materia del amparo; y ii) si el hecho denunciado se encuentra dentro de los previsto dentro de los casos de suspensión obligatoria contenido en el último de los preceptos referidos;"*** expediente 3227-2015, y 3244-2015 auto del 24 de septiembre del 2015.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

De conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política de la República y 8o de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el amparo protege a las personas contra las amenazas de violación a sus derechos, o restaura su imperio cuando la violación hubiere ocurrido; además, prevé la normativa citada que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo y que procederá siempre que los actos, resoluciones o leyes de autoridad lleven implícito amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: "La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de

Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos: a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley; b) Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquiera otra ley; [...] d) Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza, con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales, o cuando carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa; [...]. Lo determinado en los incisos anteriores, no excluye cualesquiera otros casos, que no estando comprendidos en esa enumeración, sean susceptibles de amparo de conformidad con lo establecido por los artículos 265 de la Constitución y 8 de esta ley."

PRUEBAS:

Ofrezco, como medio de comprobación:

a. Documentos:

Impresión de los post de la red social twitter, actualmente denominada x, los cuales se acompañan.

b. Videos, que oportunamente se acompañan en medio digital.

PETICIONES:

Con base en lo anteriormente manifestado, formulo las siguientes peticiones:

- DE TRÁMITE:

- 1) Con este escrito y documentos adjuntos se inicie la formación del expediente respectivo.
- 2) Con base en el documento respectivo, se reconozca la calidad con que actúo.
- 3) Se tome nota de la dirección y procuración con las que actúo, así como del lugar señalado para recibir notificaciones.
- 4) Se tenga promovida y se admita para su trámite la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO INTERPUESTA POR LA DOCTORA**



Magdo Barrios Escobar, Promotora de Justicia
ABOGADO Y NOTARIO

MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA, EN CALIDAD DE FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN y DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

5) Se tome nota del lugar señalado para notificar a las autoridades denunciadas.

6) Se tenga por ofrecido el medio de comprobación individualizado en el apartado respectivo.

7) Se **OTORGUE el AMPARO PROVISIONAL** solicitado y, como consecuencia, se dejen en suspenso, en forma provisional, los actos reclamados. En consecuencia que la Corte de Constitucionales en el ámbito de su competencia garantice la autonomía y la independencia del Ministerio Público y el desarrollo de las funciones que legalmente tiene establecidas y ordene al Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Alejandro Giamattei Falla, en el sentido siguiente: Como garante de la Unidad Nacional debe velar por los intereses de toda la población de la República, El Ministro de Gobernación y Director de la Policía Nacional Civil en el sentido siguiente: Como garantes de formular las políticas y cumplir y hacer cumplir el Régimen Jurídico relativo al mantenimiento de la Paz y Orden Público, la Seguridad de las Personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, para que adopten todas las medidas preventivas que les han sido conferidas por las leyes específicas en pro de la búsqueda de garantizar el cumplimiento de la función constitucional que le compete al Ministerio Público en su deber de ejercer la acción penal pública de conformidad con lo Establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que dicho Mandato Constitucional se ha visto vulnerado en el sentido que a través del uso de distintas redes sociales utilizadas por las personas que se identifican con usuarios de la Red Social Twitter ahora denominada X y otras redes sociales, identificados como Bernardo Silva (se desconoce si tiene otro nombre y apellido), Vicente Carrera (se desconoce si tiene otro nombre y apellido) Virginia Estrada (Se desconoce si tiene otro nombre y apellido), Sergio Yoel Morataya, Gerardo Guerra (se desconoce si tiene otro nombre y apellido),



Juan Francisco (se desconoce si tiene otro nombre y apellido), Samuel Bernardo (se desconoce si tiene otro nombre y apellido), por medio de las cuales se ha pretendido limitar el ejercicio de la persecución penal y por ende transgredir la Autonomía e Independencia del Ministerio Público, a través de actos que conllevan al desorden público y violación a los derechos constitucionales, al motivar la renuncia de funcionarios del Ministerio Público sin que exista asidero legal que las fundamente.

Como efectos positivos del amparo se comine al Presidente Constitucional de la República de Guatemala, al Ministro de Gobernación para que a través de la Policía Nacional Civil, prevengan la realización de actos ilegales contra la Fiscal General de la República, los Fiscales José Rafael Curruchiche Cucul Cinthia Edelmira Monterroso Gómez, los Miembros del Personal del Ministerio Público que por razón de sus obligaciones se encuentren en el edificio Central del Ministerio Público el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés a las once horas; así como en contra de los usuarios que se encuentren dentro del edificio central del Ministerio Público y sus alrededores. Así mismo se certifique lo conducente en el caso de la comisión de hechos delictivos por las personas que lleven a cabo dichos actos, incluyendo el incumplimiento de las resoluciones que emita el tribunal constitucional.

8) Que se tenga como tercero interesado al Procurador de los Derechos Humanos.

9) Se requieran a las autoridades denunciadas rindan informes circunstanciados o remitan antecedentes dentro del plazo que determine el tribunal de amparo o el establecido en la ley de la materia.

10) En el momento procesal oportuno, se abra a prueba el proceso de amparo por el plazo de ocho días, continuándose con el trámite respectivo.

- DE FONDO:

En su oportunidad se dicte sentencia, en la que se declare que:

1) Se **OTORGA EL AMPARO PROMOVIDO POR LA DOCTORA MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA, EN CALIDAD DE FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,**

Ingrid Betzabel Escobar Pimentel de Harro
ABOGADO Y NOTARIO

MINISTRO DE GOBERNACIÓN y DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.

2) En consecuencia, **SE DEJE EN SUSPENSO DEFINITIVO** el acto reclamado, se garantice la autonomía y la independencia del Ministerio Público y el desarrollo de las funciones que legalmente tiene establecidas, y se ordene al Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Alejandro Giamattei Falla, en el sentido que como jefe de Estado garante de la Unidad Nacional debe velar por los intereses de toda la población de la República, El Ministro de Gobernación y Director de la Policía Nacional Civil como garantes de formular las políticas y cumplir y hacer cumplir el Régimen Jurídico relativo al mantenimiento de la Paz y Orden Público, la Seguridad de las Personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las ordenes y resoluciones judiciales.... Para que adopten todas las medidas preventivas que les han sido conferidas por las leyes específicas en pro de la búsqueda de garantizar el cumplimiento de la función constitucional que le compete al Ministerio Público en su deber de ejercer la acción penal pública de conformidad con lo Establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que dicho Mandato Constitucional se ha visto vulnerado en el sentido que a través del uso de distintas redes sociales utilizadas por las personas que se identifican con usuarios de la Red Social Twitter ahora denominada X, identificados como Bernardo Silva (se desconoce si tiene otro nombre y apellido), Vicente Carrera (se desconoce si tiene otro nombre y apellido) Virginia Estrada (Se desconoce si tiene otro nombre y apellido), Sergio Yoel Morataya; por medio de las cuales se ha pretendido limitar el ejercicio de la persecución penal y por ende transgredir la Autonomía e Independencia del Ministerio Público, a través de actos que conllevan al desorden público y violación a los derechos constitucionales, al motivar la renuncia de funcionarios del Ministerio Público sin que exista asidero legal que las fundamente.

3) Por consiguiente se **CONMINE** al **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN y DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL:** a) para que en el caso concreto garantice el orden público y la preservación de la autonomía e independencia del Ministerio Público como institución del Estado y dicten las órdenes y



resoluciones pertinentes para garantizar el mismo; b) se asuman acciones en las que se protejan los derechos a mi persona en calidad de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y a los órganos del Ministerio Público, especialmente del Fiscal de Sección José Rafael Curruchiche Cucul y la Agente Fiscal Cinthia Edelmira Monterroso Gómez: a la vida, integridad personal, seguridad, derecho al trabajo, derecho a libre locomoción, libertad de acción y el derecho de propiedad de la Institución, c) se preserve el orden público, con suficientes elementos de las fuerzas de seguridad, debidamente uniformados y se utilice la fuerza pública, si resulta absolutamente necesaria y en caso excepcional, cuando la reunión como tal o manifestación no sea pacífica o si hay indicios claros de amenaza inminente de violencia grave que no se pueda abordar razonablemente con medidas más proporcionadas, como se avizora del contenido de los post de la red social X, que se acompañan; y d) se certifique lo conducente en el caso de la comisión de hechos delictivos por las personas que lleven a cabo dichos actos, incluyendo el incumplimiento de las resoluciones que emita el tribunal constitucional.

4) Se conmine al Procurador de los Derechos Humanos a efecto que solicite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-, a efecto que dicte las medidas cautelares que en derecho corresponden a favor de la Doctora María Consuelo Porras Argueta Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, al Fiscal de Sección José Rafael Curruchiche Cucul y la Agente Fiscal Cinthia Edelmira Monterroso Gómez.

5) Que se mantenga la supremacía de la norma constitucional que garantiza al Ministerio Público ejercer la persecución penal tutelada en la Resolución del Amparo Provisional que consta en el Expediente 3985-2023, de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés y Resolución del Amparo 2297-2023 oficial 19 sentencia de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, así como, su independencia y autonomía.

5) Se hagan las demás declaraciones que en derecho corresponda.

CITA DE LEYES: artículos citados, 1o, 2, 12, 141, 152, 153, 154, 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 7o, 9o, 12, 22, 24, 25, 27, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 42, 43, 44, 45, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de

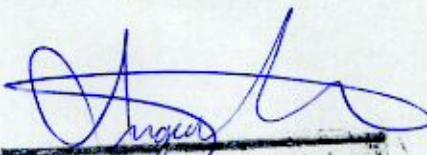
Ingrid Beatriz Escobar Perdomo
ABOGADO Y NOTARIO

Constitucionalidad; 28, 29, 45, 50, 51, 61, 66, 67, 71, 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial; 7, 13, 15, 24, 26 y 35 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, Disposiciones Reglamentarias y Complementarias a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

COPIAS: Acompaño duplicado y siete (7) copias del presente escrito y documentos que adjunto en fotocopias simples y un disco compacto.

Guatemala, 24 de agosto de 2023.

A ruego de la presentada, quien sabe firmar, pero por el momento no puede hacerlo, y en su auxilio y dirección.


Ingrid Bettsch, Esquivel Peralta de Harro
ABOGADO Y NOTARIO



4986-2023
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
24 AGO. 2023
hora: 20:54





MINISTERIO PÚBLICO
Secretaría General
Ministerio Público
Guatemala C.A

**EL INFRASCrito PRIMER SUBSECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

HACE CONSTAR:

Que la Abogada María Consuelo Porras Argueta, desempeña el cargo de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, conforme el Acuerdo Gubernativo número veintidós (22), de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho y Acta de toma de posesión del cargo número cero ochocientos dos guion dos mil dieciocho (0802-2018), de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, documentos que se han tenido a la vista. -----

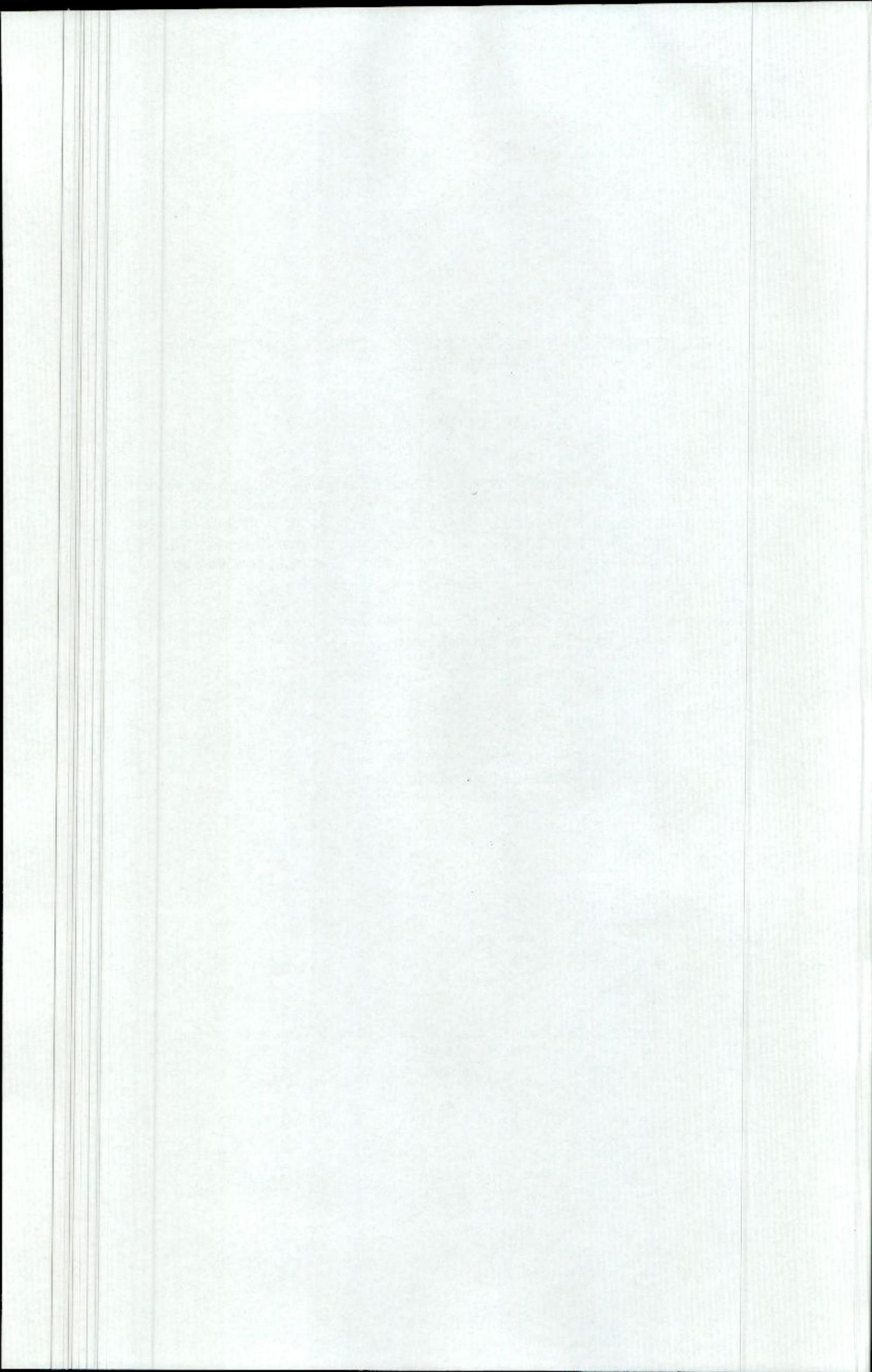
Para los usos legales correspondientes, extiende, firma y sella la presente en la ciudad de Guatemala, el catorce de junio de dos mil veintiuno. -----

Edgar Orlando Muñoz Martínez
Primer Subsecretario General
Ministerio Público



Verificó

15 Av. 15-16 Zona 1. Barrio Gerona, Ciudad de Guatemala, Guatemala
Tel. (502) 2411-9191
www.mp.gob.gt



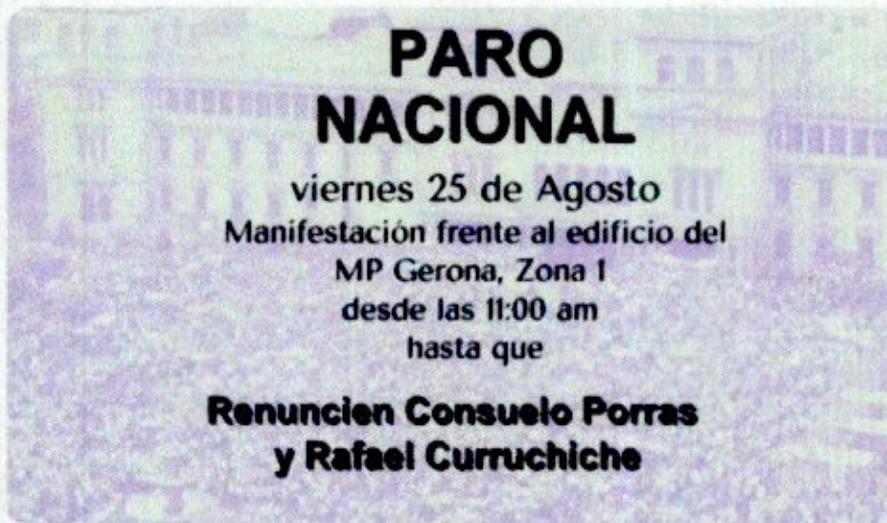


Alis

@lichalapachanga

¡Hasta que el último ciego a la voluntad del pueblo salga del MP!

- Por liberar a corruptos que el pueblo metió a la cárcel en el 2015
- Por ser sirvientes del sistema que sostiene la corrupción
- Por atacar a voluntarios que sirvieron al pueblo en las elecciones libres



14:47 · 23/08/23 · 707 visualizaciones

17 Reposts 1 Cita 41 Me gusta



L!sS. 🌸 ✓
@GtLiss

Seguir

Yo propongo se le haga un encerrón al MP de parte de los ciudadanos. Que nos avisen los de ahí que están las ratas y solo dejemos salir empleados y a las porquerías esas, condicionarlos que no comen, ni salen hasta que tengamos la renuncia en la mano.

Ya que chingadera!! 😞

10:20 p. m. · 22 ago. 23 · **23.2K** Visualizaciones

Seguir

Las
@Elisa



Yo propongo se le haga un encerrón al MP de parte de los ciudadanos. Que nos avisen los de ahí que están las ratas y solo dejemos salir empleados y a las porquerías esas, condicionarlos que no comen, ni salen hasta que tengamos la renuncia en la mano.

Ya que chingadeta!! 🤔

10:20 p.m. · 22 ago. 23 · 23.2K Visualizaciones



Virginia Estrada
@VirginiaEstra14

Se recuerdan la encerrona del Congreso???????



Vicente Carrera @VicenteCarrera_ · 17h

Todos los que votamos por @msemillagt tenemos que defender nuestro voto y si los que no votaron por ellos y los que se abstuvieron de votar quieren unirse, bienvenidos.

...

00:04 · 23/08/23 · 300 visualizaciones

8 Reposts 15 Me gusta



Descubre más

Provenientes de todas partes de Twitter



Virginia Estrada @VirginiaEstra14 · 11h
SUSCRIBO!!!!!!!!!!!!!!

Virginia Estados Unidos



Se reabrirán las elecciones del Congreso?

Vicente Fox

Todos los que votan por Fox...
que defendan nuestro voto y el de los que no votaron
por ellos y los que se abstuvieron de votar durante
estos meses.

¡Vota el 30 de noviembre!

¡Vota el 30 de noviembre!



Descubre más

¡Vota el 30 de noviembre!

Virginia Estados Unidos
SUSCRIBIRSE





Vicente Carrera
@VicenteCarrera_

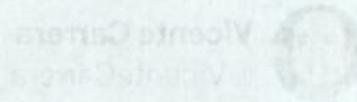
Al Social Media de @MPGuatemala_EN
@MPguatemala le pido que le muestre esta
petición a Consuelo Porras, Cinthia Monterroso
y Rafael Curruchiche. Sólo gente corrupta los
quiere en esos puestos, el pueblo no.

¡Lárguense ya!



👤 Unidos Contra la Corrupción Guatemala

05:49 · 22/08/23 desde Earth · 5,155 visualizaciones



Al Social Media de...
 a... que la misión es...
 decisión a Consejo...
 y Rafael... Solo gente...
 quiere en esas... el pueblo no...

Laguas...
 #Renovación



4...
 2017... 255...



Bernardo Silva 
@bernardosilvagt

...

¿Qué necesita el [@MPguatemala](#) para respetar la democracia?

Una encerrona de los altos mandos donde el pueblo rodee el edificio o por lo menos las salidas dejando entrar y salir a los empleados (para que, por estrategia, no sea ilegal)

No esperemos a reaccionar, actuemos.

07:20 · 23/08/23 desde Earth · **3,484** visualizaciones

79 Reposts **241** Me gusta



Luigi @LuigideAntigua · 18 m
[@MPguatemala](#) ya vayande, renuncien
exhijimos respeto

...



4



Alex @Alex180490 · 2h
Hay que ir a manifestar afuera de sus casas

...



Publicación



L!sS. 🌹🔒
@GtLiss

Yo propongo se le haga un encerrón al MP de parte de los ciudadanos. Que nos avisen los de ahí que están las ratas y solo dejemos salir empleados y a las porquerías esas, condicionarlos que no comen, ni salen hasta que tengamos la renuncia en la mano.

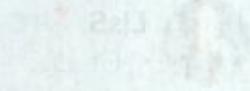
Ya que chingadera!! 🤔

22:20 · 22/08/23 desde Earth · **29.2k** visualizaciones

210 Reposts **23** Citas

1,013 Me gusta **3** elementos guardados

Publication



Yo propongo que haga un examen al MR de
parte de los ciudadanos. Que nos vayan las
alguno están las cosas y como es posible
empresas y a las personas esas
condiciones que no conen ni salen hasta
que tanto la técnica en mano.

Ya que congresos

2010-2011

210

1.073.000



Seguir

Bernardo Silva 

@bernardosilvagt

Soy mestizo, empresario y anhelo el buen vivir para todos con justicia social y oportunidades de desarrollo.

 Guatemala

 Fecha de nacimiento 7 de septiembre de 1980

 Se unió en junio de 2015

2.010 Siguiendo **6.048** Seguidores

↳ Brenda Hernandez reposted



Fer Chapin
@fcarrera1904

Por favor firmen. Todas y todos los que lo puedan hacer.

Fuera el MP golpista!!

Firma en apoyo a que renuncie Consuelo Porras, R. Curruchiche y Cinthia Monterroso del MP
[#RenuncienYa](#) [@MPguatemala](#)
[@PGNguatemala](#) - ¡Firma la petición! chnng.it/49rpPh8t via [@ChangeOrgCentro](#)



change.org
Firma la petición

1. Oficina de Asesoría Jurídica

Fernando Chapin

Por favor, tener en cuenta que los datos
de esta información son de carácter confidencial.

Firma de MP Asistido

Firma en apoyo de la denuncia Consuelo Rojas

R. Guzmán y C. Rojas Montenegro del MP

Firma de la denuncia

Firma de la denuncia



Firma de la denuncia



Rafael Maldonado
@Rafa_Mal0072

Yo calculo que a la Cony le quedan semanas al frente del [@MPguatemala](#)

Uno de estos días nos da la sorpresa que renuncia.

Le van a dar la embajada en Nicaragua y allá se va a quedar.

14:44 · 23/08/23 desde Earth · **9,803** visualizaciones

INFORMACIÓN DE CONTACTO: 808 000 000

Y a través de

la línea de atención al cliente de la compañía y a través de

la página

web de la compañía y a través de la línea de atención al cliente de la compañía

o a través de la línea de atención al cliente de la compañía

o a través de la línea de atención al cliente de la compañía



INFORMACIÓN DE CONTACTO
808 000 000



ANY

@anaydeemm

No, el viernes a las 11 am frente al MP. Nuestro voto se respeta y el trabajo de las JRV también.



Luis Enrique Pérez (pastor profeta apó... · 17h

Primero fueron contra Semilla.

Luego contra el Registro de Ciudadanos y el TSE.

Ahora contra los ciudadanos que integraron las Juntas Receptoras de Votos.

¿Nos vamos a quedar viendo sin hacer algo?

¿Por qué vamos a hacer un video sin hacer nada?
¿Por qué vamos a hacer un video sin hacer nada?
¿Por qué vamos a hacer un video sin hacer nada?
¿Por qué vamos a hacer un video sin hacer nada?

¿Por qué vamos a hacer un video sin hacer nada?

¿Por qué vamos a hacer un video sin hacer nada?



¿Por qué vamos a hacer un video sin hacer nada?



Vicente Carrera @VicenteCarrera_ · 16h

¿Usted defenderá desde ya su voto por @msemillagt? #VotoAntisistema

Si, con todo.

No, me da lo mismo.

505 votos · 7 horas 15 minutos restantes

3

21

19

1,692



Vicente Carrera reposted



Gaby A

@GabyA27121979

Esperando convocatoria estoy !!!!! Ya tengo 30 personas que iremos juntas ! Solo que den el banderazo





Sergio Morataya
@MoratayaYoel

...

Bueno señor [@DrGiammattei](#) sí es respetuoso de la voluntad popular expresada en las urnas y su objetivo es velar por el bienestar de la población, le exijo que pida la renuncia de Consuelo Porras, principal enemiga de la democracia y de la población.

14:16 · 22/08/23 desde Earth · **27.6k** visualizaciones



MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Información y Prensa



Sergio Morataya
@MoratayaYoel

Gobernabilidad también es pedir públicamente la renuncia de Consuelo Porras.

Es ella la que está dañando severamente nuestra democracia e interfiriendo en la decisión de los guatemaltecos expresada en las urnas.

10:40 a. m. · 23 ago, 2023 · 5.635 Reproducciones

103 Reposts · 1 Cita · 447 Me gusta



<https://twitter.com/MoratayaYoel/status/1694389195857338677>



Brenda Hernandez
@BrendaH2O66

Ya llevamos más de 20,000 firmas, pero nos faltan DOS MILLONES que con nuestro voto dijimos BASTA.

Detengamos el Terrorismo de Estado del MP/FECI de Consuelo Porras y Curruchiche, títeres del CACIF y Giammattei.

¡Defendamos a l@s voluntari@s de las mesas electorales! 🇬🇧



Brenda Hernandez @BrendaH2O66 · 3h

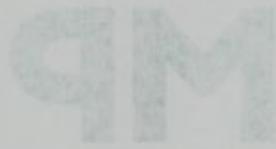
Firma en apoyo a que renuncie Consuelo Porras, R. Curruchiche y Cinthia Monterroso del MP #RenuncienYa @MPguatemala @PGNguatemala - ¡Firma la petición! chng.it/kg4Vndvd vía @ChangeOrgCentro

10:54 a. m. · 23 ago, 2023 · 1.405 Reproducciones

28 Reposts · 45 Me gusta



<https://twitter.com/BrendaH2O66/status/1694392711627821433>



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Departamento de Informática y Finanzas

15/03/2011

Señor Gerente de la Empresa

Compañía S.A. - Calle Comercio 1234 - Montevideo

Presente

Estimado Señor Gerente:

En virtud de lo establecido en el artículo 17 del Decreto-Ley N° 17.117/98

15/03/2011

se le informa que el presente documento constituye el acta de la reunión

celebrada el día 10 de marzo de 2011, en la sede de esta Entidad

con el objeto de analizar el expediente N° 123456789

relativo a la solicitud de inscripción de la Empresa

en el Registro de Comercio, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del

Decreto-Ley N° 17.117/98

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rodríguez Cordero, Director General de la Entidad



MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Información y Prensa

Claudia Méndez A
@cmendeza

"El mandato de Arévalo, ahora, es uno: neutralizar el pacto de corruptos que perdió el monopolio del poder"
"La renuncia o permanencia de Consuelo Porras durante la transición ... será la primera prueba de poder para el nuevo presidente" -Édgar Gutiérrez en @elpais_america



12:42 p. m. · 21 ago. 2023 · 14,8 mil Reproducciones

72 Reposts 235 Me gusta 5 Elementos guardados



<https://twitter.com/cmendeza/status/1693695080974975433>

Bernardo Silva
@bernardosilvagt

¿Estás dispuesto a convocar y salir a manifestar para exigir la renuncia de Consuelo Porras y Curruchiche?

Por favor RT para una muestra mayor



1.164 votos · Resultados finales

5:21 p. m. · 21 ago. 2023 · 8.034 Reproducciones

133 Reposts 4 Citas 103 Me gusta



<https://twitter.com/bernardosilvagt/status/1693765227613913577?t=eS9attitYCy08uEMIHmPWA&s=08>

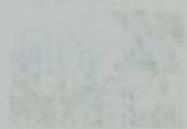


MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Inmigración y Extranjería

Formulario de solicitud

El presente formulario debe ser diligenciado por el solicitante y acompañado de los documentos que se detallan a continuación.



El presente formulario debe ser diligenciado por el solicitante y acompañado de los documentos que se detallan a continuación.

Fecha de expedición

El presente formulario debe ser diligenciado por el solicitante y acompañado de los documentos que se detallan a continuación.

El presente formulario debe ser diligenciado por el solicitante y acompañado de los documentos que se detallan a continuación.

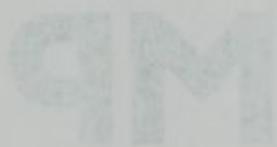
Fecha de expedición



<https://twitter.com/Interiano1Saul/status/1694426083565740458>



<https://twitter.com/hurtadopaoa/status/1694383624936628298>



MEMBERSHIP

Information and Services

MEMBERSHIP INFORMATION

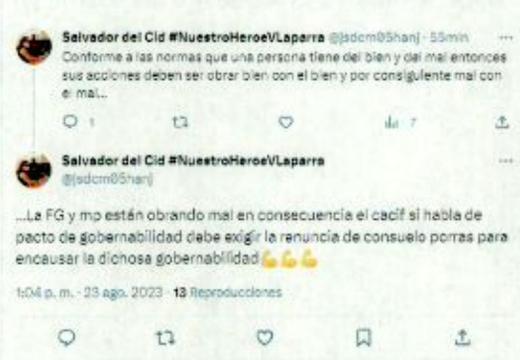


MEMBERSHIP INFORMATION

MP

MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Información y Prensa



<https://twitter.com/jsdcm05hanj/status/1694425383905444161?s=20>



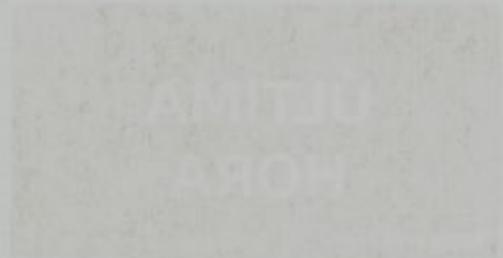
<https://twitter.com/jeanfreddy/status/1693453923774783507>



INSTITUTO TECNOLÓGICO

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA EN SISTEMAS

INFORME DE LABORATORIO DE SISTEMAS DE CONTROL



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CARRANZA



Departamento de Información y Prensa

 **Fernando Barillas**
@Fenanu

Toca asumir el papel por el cual ha sido electo @BArevalodeLeon.

Hoy tiene la legitimidad y el respaldo suficiente para convocar a las masas y detener con protestas pacíficas el ataque desesperado del @MPguatemala y los mercenarios de @FCTGuatemala.

Ahora es cuando.

4:55 p. m. · 22 ago. 2023 · 20,8 mil Reproducciones

149 Reposts · 4 Citas · 537 Me gusta · 1 Elemento guardado

<https://twitter.com/Fenanu/status/1694121166942683180>

 **Sergio Morataya**
@MoratayaYoel

Bueno señor @DrGiammattei sí es respetuoso de la voluntad popular expresada en las urnas y su objetivo es velar por el bienestar de la población, le exijo que pida la renuncia de Consuelo Porras, principal enemiga de la democracia y de la población.

2:16 p. m. · 22 ago. 2023 · 28 mil Reproducciones

372 Reposts · 8 Citas · 1.515 Me gusta · 3 Elementos guardados

<https://twitter.com/MoratayaYoel/status/1694081189412286483>



MINISTRE DE L'ÉNERGIE

Department of Energy

Le ministre de l'Énergie

Le ministre de l'Énergie

Le ministre de l'Énergie

MP

MINISTERIO PÚBLICO

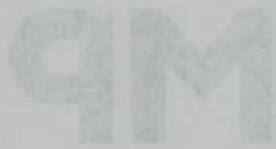
Departamento de Información y Prensa



<https://twitter.com/Sankevins/status/1694408700474073515>



<https://twitter.com/elmuralles/status/1694354130297368820>



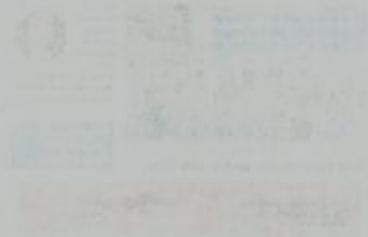
MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Información y Prensa

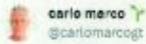
<http://www.mpp.gob.pe>

PRENSA LIBRE

Cada signo nuestro
para la gobernabilidad



www.mpp.gob.pe



carlo marco
@carlomarcogt

Si, unilateralmente Jimmy Morales expulsó a Iván Velásquez cuando quería procesarlo... Lo mismo debemos y podemos hacer con la COMOSIAMA siendo MAYORÍA...



<https://twitter.com/carlomarcogt/status/1694083361088712953>

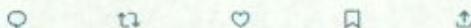


Eric Ovalle Martinez
@ericcolchonero

PIDAMOS YA YA YA LA RENUNCIA INMEDIATA DE LOS OSCUROS Y MAS Q OSCUROS CONSUELO PORRAS Y CURRUCHICHE NI UN DIA MÁS EN EL CARGO!!

10:50 a. m. · 29 ago. 2023 · 303 Reproducciones

5 Reposta 1 Cita 19 Me gusta



<https://twitter.com/ericcolchonero/status/1694391705661837314?s=20>

MP

CONSTITUTIONAL COURT
OF SOUTH AFRICA



THE STATE OF SOUTH AFRICA

1996

1996

1996

MP

MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Información y Prensa

Estuardo Contreras @EstuardoSC · 20h
Hasta hoy son 18,845 las personas que han firmado para exigir la renuncia de estos terribles personajes.

¡Aún pueden firmar o compartir!



Firma para que renuncie Consuelo Porras, R. Curruchiche y Cinthia Monterroso del MP

Inició: 14 de julio de 2023
Posición para: Ministerio Público

18,845 Firmas **25,000** Próximo objetivo

Estuardo Contreras @EstuardoSC · 14 Jul.
¿Firmarías para que renuncie Consuelo Porras, Rafael Curruchiche y Cinthia Monterroso?

chng.it/CeLfsQPY

20 232 437 264 mil

<https://twitter.com/ChejoLobos/status/1694344616655335536?s=20>

Lis6. reportado
Brenda Hernandez @BrendaH2066 · 3h
Ya llevamos más de 20,000 firmas, pero nos faltan DOS MILLONES que con nuestro voto dijimos BASTA.

Detengamos el Terrorismo de Estado del MP/FECI de Consuelo Porras y Curruchiche, títeres del CACIF y Qlammetel.

¡Defendamos a l@s voluntari@s de las mesas electorales! 🇮🇵

Brenda Hernandez @BrendaH2066 · 4h
Firma en apoyo a que renuncie Consuelo Porras, R. Curruchiche y Cinthia Monterroso del MP #RenuncianYa @MPguatemala @PGGuatemala - ¡Firma la petición! chng.it/kg4Vhcvl via @ChangeOrgCentro

4 32 48 1593

Dirección: 15 avenida 15-16 zona 1, Barrio Gerona, Primer nivel

Tel.: 24119254/24119255

www.mp.gob.gt

MP

Ministerio Público
Departamento de Promoción y Fomento



Ministerio del Poder
Judicial
Departamento de Promoción y Fomento

Ministerio del Poder Judicial
Departamento de Promoción y Fomento



MINISTERIO PÚBLICO
Departamento de Información y Prensa



<https://twitter.com/raulbarreragt/status/1694365986571403427>



<https://twitter.com/bernardosilvagt/status/1694065953321976186>

MP

MINISTERIO PÚBLICO

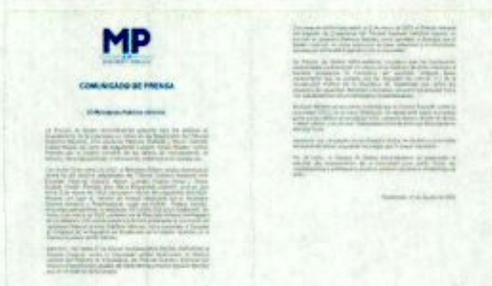
Departamento de Información y Prensa

Fer Chapin
@fcarrera1904

El único comunicado del @MPguatemala que desea leer el pueblo de Guatemala es en el que anuncien su renuncia Consuelo Porras y su séquito de golpistas y corruptos, empezando por Curruchiche.

Estamos esperando que el @CACIFGuatemala se sume a esta petición hoy mismo.

MP de Guatemala @MPguatemala · 1h
#ComunicadoDePrensa
El Ministerio Público Informa:



2:57 p. m. · 23 ago. 2023 · 175 Reproducciones

3 Reposts · 12 Me gusta



<https://twitter.com/fcarrera1904/status/1694453880577208637>

RevoluciónGt
@RevolucionGt_

Siguiente paso...

La renuncia de Consuelo Porras y Rafael Curruchiche.

La cadena se rompe por el eslabón más débil ✨

2:38 p. m. · 23 ago. 2023 · 237 Reproducciones

2 Reposts · 14 Me gusta





MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Informática y Finanzas

MP

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo.



Fecha: 2023-10-27

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo.



La [@AlianzaRgt](#) exige la renuncia de Rafael Curruchiche y Consuelo Porras, ante los persistentes ataques contra las Juntas Electorales, Juntas Receptoras de Votos, Registro de Ciudadanos, [@TSEGuatemala](#) y el [@msemillagt](#), por una investigación criminal a todas luces ilegítima.

COMUNICADO

Rechazamos las acciones espurias del Ministerio Público contra la democracia guatemalteca

Es urgente la atención de la población y la comunidad internacional a estas acciones ilegítimas, e incluso a la ciudadanía guatemalteca a sufrir porque su derecho a elegir no sea menoscabado, dado que el Ministerio Público ha puesto en riesgo uno de los fundamentos más importantes de la democracia: el voto y sistema electoral.

Por ello, de nuevo exigimos la renuncia del fiscal Rafael Curruchiche de la FIEC, y de la fiscal general Consuelo Porras al frente del Ministerio Público ante los persistentes ataques que están realizando en contra de las Juntas Electorales, Juntas Receptoras de Votos, Registro de Ciudadanos, Tribunal Supremo Electoral y el Ministerio Público, por una investigación criminal a todas luces ilegítima.

Rechazamos los rumores porque **no existen otros gajes al proceso electoral** y a la Page Democracia del país.

El Ministerio Público, al igual que en otros casos de criminalización agravada, está actuando con alevosidad y tampoco ha sustentado una investigación sólida. Al contrario, la fiscalía busca atacar en fraude de ley algunas leyes penales especiales con interpretaciones sesgadas y abusando de su autoridad para intentar a las autoridades electorales.

Si la verdadera intención fue investigar sobre denuncias de hechos delictivos o infracciones cometidas, se habría solicitado información de forma específica, detallada y puntual. Sin embargo, no se ha informado sobre todo el proceso electoral a nivel nacional sino puede interpretarse como una intención más de armar casos espurios e ilegales para menoscabar la voluntad popular manifestada en las urnas y entorpecer las funciones de las autoridades electorales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha hecho énfasis en el patrón utilizado por el Ministerio Público en la criminalización a jueces, fiscales, periodistas y defensores de derechos humanos para promover impunidad, y violar acciones con punto de mira una integridad del derecho penal, aimed en contra de las autoridades electorales y la ciudadanía que participan directamente para resguardar a integridad en proceso electoral.

Guatemala, 22 de agosto de 2023

10:48 p. m. · 22 ago. 2023 · 553 Reproducciones

<https://twitter.com/EpicentroGuate/status/1694209865596465154?t=uUWNmr44eJd4o1t6FILLeA&s=08>



De todo lo acontecido, creo que si algo queda clarísimo es que necesitamos un MP sin Consuelo Porras este mismo año.

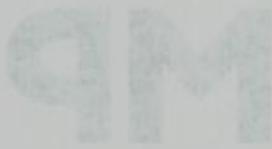
Su gestión ha demostrado ir en contra del pueblo desde la primera institución designada a defenderlo.

¿Le entramos como ciudadanos a exigir su renuncia?

8:27 p. m. · 21 ago. 2023 · 2.894 Reproducciones

50 Reposts · 2 Citas · 159 Me gusta

https://twitter.com/il_altuve/status/1693812229194309802?t=rp9uScOvZa3rhrVGyGfAzA&s=08



Ministerio de Planificación

Departamento de Información y Estadística

Informe

El presente informe tiene como objetivo...

En primer lugar, se realizó un análisis...

Los resultados obtenidos indican que...

Se concluye que los datos reflejan...

En consecuencia, se recomienda...

Finalmente, se espera que este informe...

Para mayor información, consulte...

El presente informe fue elaborado por el Departamento de Información y Estadística...

Informe

El presente informe tiene como objetivo...

En primer lugar, se realizó un análisis...

Los resultados obtenidos indican que...

Se concluye que los datos reflejan...

El presente informe fue elaborado por el Departamento de Información y Estadística...



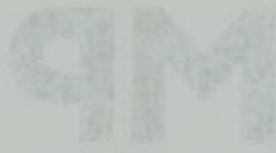
Departamento de Información y Prensa



<https://twitter.com/DrsergioHernan3/status/1693718357772554746?t=4IJmcl5FamvJp4TEniLpbA&s=08>



https://twitter.com/MarioJRamirez_/status/1693433419538059616?t=E5dvIEIJDdeRWVGRprmidg&s=08



MINISTERIO PÚBLICO
Departamento de Investigación y Fines

1

2

3

MP

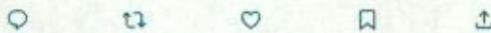
MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Información y Prensa

FOCOS
@focostv

La propuesta de @msemillagt es impulsar una reforma profunda al sistema de justicia, incluyendo a la Fiscalía. "Y lo que sí es que la Fiscal Consuelo Porras ya no sería", dice. En entrevistas, @BArevalodeLeon ha explicado que solicitarán la renuncia de la fiscal general.

7:46 p. m. · 19 ago. 2023 · 302 Reproducciones



<https://twitter.com/focostv/status/1693076890490155367?t=OtwMU7gdG4aHybKj2hiXbQ&s=08>

Iduvina 🇵🇷 🇵🇷 🇵🇷 🇵🇷 🇵🇷 reposteado

Fernando Ramos
@FernandoRamosB

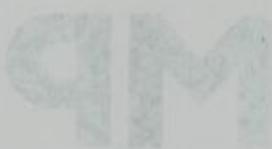
Oigan @CACIFGuatemala ¿Y si empiezan por pedir la renuncia de su empleada estrella, la tal <<Comoseama>>?

11:40 a. m. · 23 ago. 2023 · 1.183 Reproducciones

29 Reposts 4 Citas 90 Me gusta



<https://twitter.com/FernandoRamosB/status/1694404227588604253>



INDUSTRIAL PUBLICATIONS

Department of Information Systems



INDUSTRIAL PUBLICATIONS



INDUSTRIAL PUBLICATIONS

MP

MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Información y Prensa

Iduvina 🐦🐶🐱🐼🐾 reposteado

Raúl Figueroa Sarti
@FigueroaSarti

Firma en apoyo a que renuncie Consuelo Porras, R. Curruchiche y Cinthia Monterroso del MP #RenuncienYa @MPguatemala @PGNguatemala - ¡Firma la petición! chng.it/VKS2r4JK a través de @ChangeOrgCentro



change.org
Firma la petición
Firma para que renuncie Consuelo Porras, R. Curruchiche y Cinthia Monterroso del MP

10:05 a. m. · 23 ago. 2023 · 5.477 Reproducciones

110 Reposts · 4 Citas · 218 Me gusta

🗨️ 🔄 ❤️ 📌 📎

<https://twitter.com/FigueroaSarti/status/1694380447256482243>

Iduvina 🐦🐶🐱🐼🐾 reposteado

Pablo Piloña
@PabloPiloña

Doy una luz: Para parar todo el ataque nefasto del MP, la primera cabeza que hay que pedir es la del Secretario General Ángel Pineda.

Créanme, él maneja más las cosas que la misma Consuelo Porras.

10:31 a. m. · 23 ago. 2023 · 569 Reproducciones

14 Reposts · 1 Cita · 34 Me gusta

🗨️ 🔄 ❤️ 📌 📎

<https://twitter.com/PabloPiloña/status/1694386889841619170>

MP

MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Elaborado por el Departamento de Estadística y Cuentas Nacionales



Elaborado por el Departamento de Estadística y Cuentas Nacionales

MP

MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Información y Prensa



<https://twitter.com/Domingo94096837/status/1694331247722405966>



<https://twitter.com/gironsoto/status/1694006160049737757>

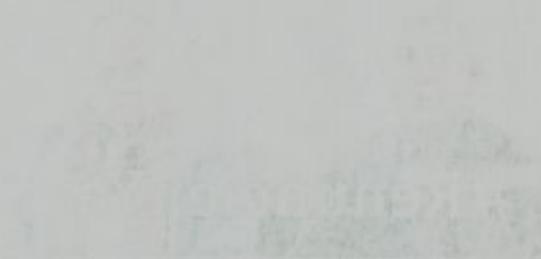
Dirección: 15 avenida 15-16 zona 1, Barrio Gerona, Primer nivel

Tel.: 24119254/24119255

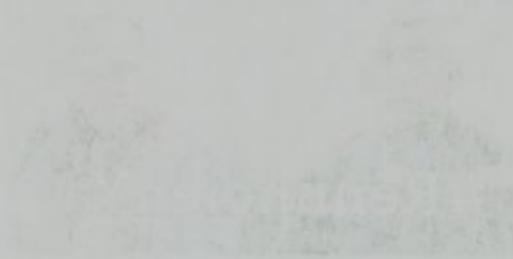
www.mp.gob.gt

MP

Department of Health and Human Services
Centers for Disease Control and Prevention



Department of Health and Human Services
Centers for Disease Control and Prevention



Department of Health and Human Services
Centers for Disease Control and Prevention



https://twitter.com/guss_marro/status/1694007902283981070



https://twitter.com/VicenteCarrera_/status/1694151942291759505

MIP

MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Información y Prensa



https://twitter.com/mip_mipr/with_replies/160079028288070

https://twitter.com/MinisterioP/with_replies/159412181231129986

MP

MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Información y Prensa



<https://twitter.com/PEdgar05/status/1694085873699115374>

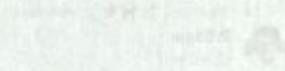


https://twitter.com/jl_altuve/status/1693812229194309802



MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Información y Prensa



El Ministerio Público es el órgano rector del Poder Judicial en materia de...

<https://twitter.com/MPorgano2/status/169408873692125216>



El Ministerio Público es el órgano rector del Poder Judicial en materia de...

<https://twitter.com/MPorgano2/status/169408873692125216>



<https://twitter.com/iduvina/status/1694080144829239379>



<https://twitter.com/SandraMoranR/status/1693825899018264706>



MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Educación y Fomento

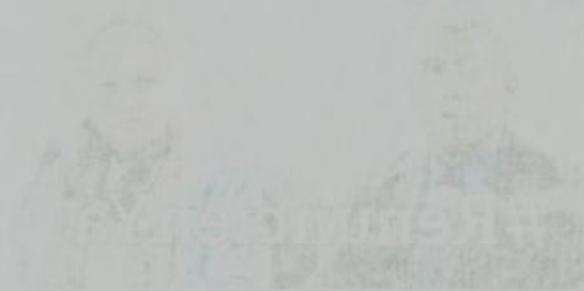
SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FOMENTO



SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FOMENTO

MP

MINISTERIO PÚBLICO

Departamento de Información y Prensa



<https://twitter.com/alegutierrezv/status/1694394758699864405>

MP

Copyright © 2000
All rights reserved.



Copyright © 2000
All rights reserved.